

MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271
E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ORDENANZA N°1050/2026 ADHESIÓN A NORMATIVA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Teniendo en consideración la Ley Provincial N.º 10.954 —Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba—, promulgada por Decreto N.º 2415/23 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 21 de diciembre de 2023, y su Decreto Reglamentario N.º 181/2024 (B.O.E. 26.04.2024).

Asimismo, que constituye una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de las situaciones de conflictividad vecinal, de los hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, de la ocurrencia de delitos de diversa índole, sean éstos de consecuencias menores, sean —por el contrario— casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

Que, frente a esta problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado —en conjunto con las autoridades competentes en materia de seguridad pública— un plexo normativo que, a través de la Legislatura Provincial, se ha convertido en la Ley N.º 10.954, ya vigente. Dicha ley crea el “Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba”, que tiene por objeto el “...*diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social...*” (art. 1.º);

Que esta ley implica un nuevo paradigma en materia de seguridad pública, en tanto incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el abordaje de la problemática de la inseguridad en sus diversas facetas. Así, integran el Sistema el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como también los Municipios y Comunas,

Escoibar Mariela Susana
Pte. H.C.D.

Leal Walter Gerardo
Concejal

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.

Eloz Jorge Eugenio
Concejal H.C.D.



MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



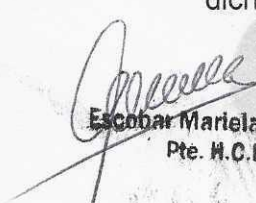
Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271
E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com

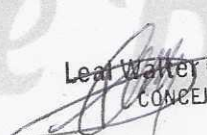


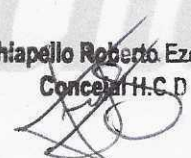
Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia creados por la Ley N.º 9235, el Observatorio de Seguridad y Convivencia y las empresas prestadoras privadas de seguridad (art. 2.º), propiciándose asimismo la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y ciudadana, en particular de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, específicamente en lo que atañe a los Municipios y Comunas, el art. 18 de la ley los faculta a adherir a sus disposiciones y, sobre esa base, a constituir sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, cuya misión esencial consiste en *"...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..."* (art. 19). A tenor del art. 20, dichos agentes tienen, entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de faltas, infracciones o contravenciones, auxiliar a la Policía de la Provincia frente a tales situaciones, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos y auxiliar a los organismos competentes en la gestión del riesgo climático, catástrofes y protección civil, regulándose en el art. 21 las prohibiciones que les alcanzan y en el art. 22 la coordinación operativa con la autoridad policial competente;

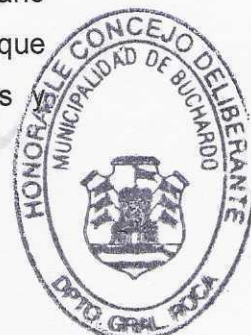
Que la adhesión por parte del Municipio, en la materia de sus competencias propias, concurrentes y delegadas, requiere de asistencia técnica, económica y formativa por parte del Gobierno Provincial, extremo que la propia ley contempla. En efecto, el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas adherentes de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, de armamento "menos letal" para el uso de los agentes locales y de asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio quien organiza su Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, dependiendo ésta directamente del Estado local (art. 24). Cabe destacar que dichas Guardias podrán emplear armas "menos letales" conforme los criterios


Escobar Mariela Susana
Pte. M.C.D.


Leal Walter Gerardo
CONCEJAL


Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal M.C.D.


Elorza Jorge Eugenio



MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271
E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



protocolos de actuación que fije el Ministerio de Seguridad (arts. 26 y 27), habiendo el Decreto Reglamentario N.º 181/2024 precisado los requisitos de admisión de los agentes y demás recaudos operativos;

Que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad, en tanto los programas de formación del personal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo dicho personal ser autorizado a utilizar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, previa autorización y conforme los protocolos y criterios fijados por el Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Que, asimismo, la normativa incorpora, como medio preventivo y eventualmente probatorio frente a posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de videovigilancia que operen los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas en espacios privados de acceso público, o que capten imágenes y/o sonidos de espacios o lugares públicos, cuyo contenido almacenado deberá ponerse a disposición de la Autoridad de acuerdo con lo que se disponga por vía reglamentaria;

Que la adhesión que se propicia contribuirá a mejorar la convivencia ciudadana en el ejido de Buchardo, permitiendo articular las políticas locales de prevención con el Sistema Integrado provincial y acceder a la asistencia técnica, formativa y de equipamiento allí prevista, sin perjuicio de las facultades propias que al Municipio corresponden en virtud del principio de autonomía municipal;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante sancionar las Ordenanzas Municipales referidas a las atribuciones conferidas a los municipios por el art. 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, el que establece como competencia material del Municipio "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado...", todo ello en concordancia con los arts. 180 y 185 de la

Escobar Mariela Susana
Pte. H.C.D.

Leal Walter Gerardo
CONCEJAL

Chiapello Roberto Ezquerro
Concejal H.C.D.

Eloz Jorge Eugenio
Concejal H.C.D.



MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271
E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Constitución Provincial y con el art. 30, incs. 1.º y 30.º, de la Ley N.º 8102 —Orgánica Municipal— y sus modificatorias;

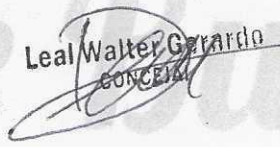
POR ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BUCHARDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

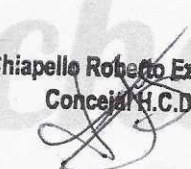
ARTÍCULO PRIMERO. ADHIÉRASE la Municipalidad de Buchardo a la Ley Provincial N.º 10.954 —Ley de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba—, promulgada por Decreto N.º 2415/23 (B.O.E. 21.12.2023) y reglamentada por Decreto Provincial N.º 181/2024 (B.O.E. 26.04.2024), en cuanto sus disposiciones resulten de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material, y sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias propias que a éste corresponden en virtud del principio de autonomía municipal y de los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 de la Constitución Provincial y concordantes de la Ley N.º 8102 y sus modificatorias).

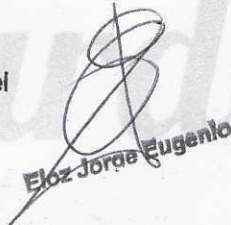
ARTÍCULO SEGUNDO. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y con los demás órganos establecidos en la Ley Provincial N.º 10.954 y sus disposiciones reglamentarias todos los convenios y acuerdos que resulten necesarios, y a dictar los actos administrativos correspondientes, a los efectos de la aplicación de dicha normativa en esta localidad.

ARTÍCULO TERCERO. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir, en el marco del art. 18 de la Ley Provincial N.º 10.954, la Guardia Local de Prevención y Convivencia de la Municipalidad de Buchardo, a designar al funcionario a cargo de ella y a gestionar ante las autoridades provinciales competentes la asistencia técnica, formativa y de equipamiento prevista en el art. 23 de dicha ley, con arreglo a las previsiones presupuestarias vigentes.


Escobar Mariela Susana
Pte. H.C.D.


Leal Walter Gerardo
Concejal


Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.


Elío Jorge Eugenio



MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO



Belgrano 153
Buchardo (6225) - Córdoba
Tel/Fax: 03387 - 420271
E-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ARTÍCULO CUARTO. DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, quedando facultado para dictar las reglamentaciones necesarias a fin de efectivizar su aplicación, así como para promover la difusión de los alcances de la Ley Provincial N.º 10.954 entre los vecinos e instituciones de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO. DE FORMA: Comuníquese, protocolícese, dese al Registro y al Boletín Informativo Municipal, publíquese y, oportunamente, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2026.-

Escolar Mariela Susana
Dpto. H.C.D.

Leal Walter Gerardo
CONCEJAL

Chiapello Roberto Ezequiel
Concejal H.C.D.



Eloz Jorge Eugenio
Dpto. H.C.D.

*Municipalidad
de Buchardo*